INFORME DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA DENOMINADO: "EDUCACIÓN SOCIAL"			
Núm.Expediente	300/2020/00809	Fecha:	11-12-2020
Servicio Promotor:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL RIESGO SOCIAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA		

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO, IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite el siguiente informe con la finalidad de justificar la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio denominado "EDUCACIÓN SOCIAL" así como la idoneidad del objeto y contenido de las prestaciones al modelo de contrato proyectado, dando cumplimiento así al preceptivo criterio de eficiencia en la contratación.

La licitación de este contrato resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales asignados a esta Corporación.

La naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto se determinan en toda la documentación que configura la preparación del contrato y que sirve de base a la licitación.

La celebración del contrato proyectado se hace necesaria al no disponer este Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las diferentes prestaciones que constituyen su objeto.

Se propone en consecuencia la contratación externa de todo aquello que, desde el punto de vista de la proporcionalidad, la eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos, se ha considerado más adecuado, según se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio de que la dirección técnica y la supervisión de los trabajos a realizar correspondan al personal de la Dirección General de Familias, Infancia. Educación y Juventud.

Las prestaciones correspondientes a la contratación propuesta no están incluidas en ningún otro contrato ni se realizan directamente por el Ayuntamiento de Madrid.

El Servicio de Educación Social realiza un conjunto de actividades preventivas y de atención socioeducativa, dirigidas a menores en situación de riesgo social y a sus familias a los efectos tanto de mejorar la capacitación de los padres o responsables legales en el ejercicio de sus funciones parentales



como de dotar a los menores de recursos personales y de apoyo que les permitan un desarrollo personal adecuado.

La consecución de sus objetivos se ha llevado a cabo a través de los cuatro servicios establecidos en la Carta de Servicios de Educación Social: Servicio de atención a las familias en su domicilio para superar las dificultades de la vida familiar, Servicio de acompañamiento a las familias para promover su autonomía, Servicio de atención en grupos socioeducativos para la mejora de las competencias personales y Servicio de atención a los menores en su entorno cotidiano: calles, plazas, parques, centros educativos, para prevenir situaciones de riesgo. Los objetivos descritos justifican la necesidad contractual.

El presente contrato es un contrato de servicios que en conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, cuyo régimen jurídico está recogido en el artículo 312 de la citada LCSP. La modalidad de contrato seleccionada se considera idónea para el objeto y el contenido de las prestaciones que han de llevarse a cabo mediante su ejecución.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 117.2 LCSP, el presente contrato se tramita por **contratación anticipada**, siguiendo el **procedimiento abierto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 LCSP, y atenderá a una pluralidad de criterios vinculados al objeto del contrato y definidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

La forma de tramitación del expediente de contratación es el **trámite urgencia**, en aplicación del artículo 119.1 LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

A tal efecto significar que, mediante Decreto de 14 de abril de 2020 del órgano de contratación, se acordó el inicio y se ordenó la tramitación por procedimiento abierto del expediente n.º 300/2020/00407, de contratación de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía denominado: Educación Social (dos lotes), promovido por la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud, para un periodo de vigencia de dos años prorrogable. La fecha de inicio prevista en el mismo era el 1 de septiembre de 2020.

Tras la correspondiente tramitación administrativa, y alcanzada la fase de licitación, se interpuso recurso especial en materia de contratación por determinados licitadores contra un acuerdo de la mesa de contratación de 10 de septiembre de 2020 que les excluyó del procedimiento, recurso que fue estimado mediante Resolución de 9 de octubre de 2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

A los efectos de dar cumplimiento a la citada Resolución, mediante Decreto 26 de octubre de 2020 del órgano de contratación, se acordó no adjudicar el contrato por razones de interés público, habiéndose iniciado los trabajos de preparación del nuevo expediente de contratación, que es imprescindible se tramite por el procedimiento de urgencia.



Concurren, por lo tanto, unas necesidades que hacen que la adjudicación deba acelerarse por razones de interés público.

El presupuesto base de licitación del contrato para su periodo de vigencia (24 meses) y para los dos lotes del mimo, asciende a 8.861.199,20 €, al que corresponde por IV (10%) la cantidad de 886.119,91 €, siendo el precio total IVA incluido 9.747.319,11 €. El presupuesto base de licitación asciende a 4.836.453,67 € para el lote 1 y a 4.910.865,44 € para el lote 2.

El gasto se financia con recursos generales del Ayuntamiento de Madrid, sin que existan compromisos de aportación procedentes de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros.

El gasto deberá imputarse a la aplicación presupuestaria 01 180 231.02 227.99 "otros trabajos realizados por otras EMP. Y PRO." del Presupuesto Municipal vigente.

El periodo de ejecución previsto en el contrato es desde el 1 de mayo de 2021 a 23 de abril de 2023, siendo susceptible de prórroga por 36 meses. Se propone que el posible retraso en la adjudicación del contrato no reduzca el plazo de ejecución de 24 meses.

Cláusulas Sociales

Se ha tenido en cuenta en la elaboración del contrato, la instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, aprobada mediante decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la citada Instrucción, así como el Decreto de 20 de mayo de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se modifica la instrucción citada.

Por otro lado, dado que el presente contrato cumple los requisitos contenidos en su apartado 3.6, tiene perspectiva social, toda vez que el componente de mano de obra es esencial, en el PPT se describe y detalla la relación de personal que es necesario para la prestación del servicio, y dicha relación y sus condiciones son las idóneas para la prestación adecuada del servicio, siendo de aplicación los Anexos III y IV de la Instrucción. Dicha relación de personal y sus condiciones son las idóneas para la prestación adecuada del servicio, dada la cualificación, la experiencia y las condiciones que se requiere para el adecuado desarrollo del servicio.

Protección de datos

La prestación del servicio conlleva tratamiento de datos personales, por lo que se acompaña informe de la Dirección General de Calidad y Atención Ciudadana en esta materia.

Asimismo, se hace expresa mención a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad publica en materia de Administración Digital, contratación del Sector Público y Telecomunicaciones, mediante la cual se modifica determinados artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Entre las modificaciones que afectan a la LCSP están las siguientes:

En materia de protección de datos es también de aplicación el artículo 122.2. letras b) y d) LCSP, que prevé como obligaciones del futuro contratista las siguientes:

- Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado1 del artículo 202.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.

Estas obligaciones recogidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

- La empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP."

Asimismo, de conformidad con el Real Decreto-Ley 4/2019, de 31 de octubre, que da nueva redacción al artículo 35 apartado 1 LCSP relativo al contenido mínimo del contrato que da nueva redacción a la letra d) del apartado 1 que determina expresamente:

d) Referencia a la legislación aplicable al contrato, con expresa mención al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP.

En relación con el personal

Con el objeto de dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 20 de diciembre de 2012 de la Delegada de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley

20/2012, de 13 de julio, se prevé la figura del interlocutor (o persona/trabajador que ejerza esas funciones) con objeto de recibir las instrucciones que deban darse al personal de la empresa, debiendo adoptar medidas eficaces para garantizar su cumplimiento. Con esta medida se desvincula la relación laboral del personal contratista, de las necesarias órdenes e instrucciones que pudiera darle la Administración, que ahora se canalizan por conducto del mismo.

Igualmente, en relación con lo anterior, y en cumplimiento de la Instrucción 9/2013 en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, aprobada mediante Decreto de 21 de octubre de 2013 de la Delegada de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, el personal de la empresa en ningún caso tendrá una vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, quedando sometido en sus relaciones jurídicas al poder de dirección y organización del contratista adjudicatario.

Lugar de ejecución

La actuación de los educadores se desarrollará fundamentalmente en los domicilios familiares, en medio abierto y en las dependencias que se determinen, sin perjuicio que para el desarrollo y ejecución de determinados asuntos relacionados con la intervención socioeducativa, se les facilite un espacio en dependencias municipales.

Justificación de la inclusión de exigencia de seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales

El presente contrato obliga a adoptar previsiones específicas que tengan por objeto garantizar las medidas reparadoras que pudieran derivarse de la ejecución del contrato. Si bien el artículo 196 LCSP establece un sistema de imputación al contratista de daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en este servicio es aconsejable exigir unas garantías reparadoras requiriendo la suscripción de una póliza de responsabilidad civil que cubra las posibles responsabilidades de todo tipo en que, como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiera incurrir el adjudicatario.

En este sentido, el Decreto de 5 de octubre de 2017, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción conjunta del titular de dicha Área de Gobierno y de la Gerente de la Ciudad, sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, cuyo ámbito de aplicación incluye a las Áreas de Gobierno (apartado 2), regula en su apartado 3 las actuaciones de los órganos de contratación.

En todo caso, en los contratos cuyo objeto se refiera a las siguientes prestaciones, el órgano de contratación deberá exigir al contratista la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales. En estos supuestos el contrato de seguro no podrá prever el establecimiento de franquicias, debiendo cubrir todos los daños que se ocasionen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, con independencia del valor de los mismos (apartado 3.3). La letra j) del apartado referido se remite a las siguientes prestaciones:



"j) Prestación de servicios sociales, asistenciales, educativos, deportivos, culturales, ocio, tiempo libre y en general cualquier tipo de servicio cuyos destinatarios directos sean los ciudadanos".

Las prestaciones del contrato hacen necesaria, por tanto, la exigencia de un seguro de responsabilidad civil por parte de la entidad adjudicataria del contrato, además de por la obligación establecida en la Instrucción conjunta del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad, sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, por considerar que el desarrollo de servicios que proporcionan atención a personas en situación de vulnerabilidad de la ciudad de Madrid, y su actividad puede producir daños a terceros consecuencia de la propia ejecución del contrato.

En definitiva, se considera, que la ejecución del presente contrato puede implicar una posible situación de riesgo para las personas y las cosas, que justifica la exigencia de seguro de responsabilidad civil, además de la responsabilidad que en este aspecto pudiera estar cubierta con la constitución de la garantía definitiva del contrato.

Póliza de seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales para indemnizar a terceros por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la ejecución del contrato.

Capital mínimo por siniestro/año: 300.000 euros.

No se admitirán pólizas con franquicia

Momento de entrega de la póliza: previa a la adjudicación del contrato.

División en lotes

El presente contrato se encuentra dividido en dos lotes. Se siguen las directrices señaladas en el artículo 46.1 de la Directiva 2014/24 y la nueva regulación marcada por el LCSP (artículo 99) que responde a su vez a la necesidad manifestada por la citada Directiva Europea de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la contratación respondiendo esta división tanto a un criterio cualitativo como cuantitativo. Se considera que la división en dos lotes da respuesta a las directrices europeas y a lo previsto en la LCSP ya que una división mayor podría dar lugar a la existencia de más adjudicatarios, lo que conllevaría distintas formas de ejecutar las prestaciones pudiendo dar lugar a problemas que repercutirían no en la Administración Contratante como receptora de los servicios contratados, sino en la población como destinataria final y acreedora del derecho a una prestación de los servicios adecuada y de calidad.

Por otro lado, si se dispone de un máximo de dos adjudicatarios, las tareas de coordinación se limitan sustancialmente, lo que ha de repercutir en una mejor y más eficaz ejecución del contrato.

Modificación del contrato

No tendrá la consideración de modificación del contrato, las adaptaciones que hayan de realizarse en la prestación del servicio como consecuencia de la



aplicación de los protocolos de actuación y las medidas sanitarias dictadas por las autoridades competentes como consecuencia de la actual situación sanitaria provocada por el Covid19, debiéndose, en tal caso, garantizar la prestación del servicio de forma telemática o virtual. Es decir, la prestación se adaptará en cada momento a las circunstancias que se deriven de las medidas sanitarias que las autoridades competentes puedan tomar, sin que ello suponga modificación del contrato.